



DECRETO No. 267 DE 2023

"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Administración Central y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de las facultades otorgadas por la Ordenanza No. 338 de 24 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el Gobernador de Bolívar, en desarrollo de las facultades otorgadas por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 149, modificada por la Ordenanza No. 172 de 2016, expidió el Decreto 54 del 03 de febrero de 2017, a través del cual se establece la estructura de la Administración del Departamento de Bolívar, se establecen reglas sobre su organización y funcionamiento y se determina la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central.

Que mediante el Decreto 54 de 2017, se creó la Oficina de Control Interno Disciplinario, como una dependencia del Despacho del Gobernador, cuyo propósito principal es *Desarrollar estrategias y adelantar procesos que permitan aplicar las normas de control disciplinario y los principios que regulan el comportamiento de los servidores públicos de la Gobernación de Bolívar, en lo relativo a las conductas descritas como faltas disciplinarias*, y que además tiene dentro de sus funciones la de *Ejercer la acción disciplinaria a los servidores públicos de la administración del sector central incluidos docentes, directivos o gerentes o directores de entidades descentralizadas conforme a la normatividad vigente*.

Que por medio de la Ley 1952 de 2019, modificada a su vez por la Ley 2094 de junio de 2021, se reglamentó el Código General Disciplinario, con una vigencia diferida al 29 de marzo de 2022.

Que la entrada en vigencia del nuevo código, impuso el deber de la administración departamental de Bolívar, de modificar parcialmente la estructura del sector central, con el fin de dividir las funciones de instrucción y juzgamiento que venía cumpliendo la oficina de control interno disciplinario, para así contar con dos (2) oficinas independientes- una de instrucción y una de juzgamiento, y que así, los procesos disciplinarios adelantados en contra de los servidores públicos que conforman la planta de personal de la gobernación, se adelanten por funcionarios diferentes, imparciales y autónomos entre sí, como garantía del derecho fundamental al debido proceso.

Que el inciso 2 del artículo 45 de la Constitución establece que: "El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los y las jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud".

Que dentro del Plan de Desarrollo Departamental de Bolívar 2020-2023, se encuentran las dimensiones de (i) TRABAJO DECENTE Y SOSTENIBILIDAD DEL EMPLEO EN ESCENARIO DE AMENAZAS, cuyo fin es concebir el trabajo bajo los principios de dignidad laboral, asumiendo las condiciones de una sociedad globalizada y (ii) BOLÍVAR PRIMERO EN DERECHOS HUMANOS, según el cual una de las principales apuestas de la administración departamental es adelantar la formulación e implementación de la política pública de derechos humanos del departamento de Bolívar, donde se busca articular con el plan integral de protección, seguridad y garantías para lideresas y defensores de derechos humanos, encaminadas a que se orienten lineamientos, estrategias, y de acciones orientados a prevenir la violación de los derechos a la vida, integridad y seguridad personal y colectiva.

Que igualmente, en el Plan de Desarrollo Departamental 2022-2023, se encuentra (i) un capítulo destinado a las minorías étnicas, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de las minorías étnicas y población indígena asentadas en el territorio bolivarense, garantizándoles el acceso a oportunidades de desarrollo económico, político, social, ambiental, territorial y cultural, a través de mecanismos incluyentes y acciones afirmativas en procura de reivindicar sus derechos históricamente vulnerados, en el marco del reconocimiento y respeto de sus creencias, hábitos, costumbres, usos, territorios, y demás aspectos inherentes a la cultura ancestral; (ii) un Capítulo LGBTIQ, que supone el compromiso para el Bolívar Primero de que la identidad sexual, la identidad de género, la libertad sexual, y la orientación sexual de las personas, son parte de las muchas dimensiones del



DECRETO No. 267 DE 2023

"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Administración Central y se dictan otras disposiciones"

libre desarrollo de la personalidad y del derecho que tienen las personas a definirse y definir sus preferencias sin ser discriminadas; Por ello, teniendo en cuenta que existe una política pública de género y diversidad sexual, trabajada con organizaciones de base de la comunidad LGBTIQ existentes en los municipios, se establece el compromiso para dar continuidad a las acciones para su implementación de manera integral como está concebida, esto indica la participación activa de los diversos sectores de la administración departamental, adicional, se debe dar cumplimiento a la normatividad con la operatividad de las mesas municipales y mesa departamental LGBTIQ establecidas, espacios de participación y articulación institucional – comunidad LGBTIQ, para mejorar en acciones de no discriminación principalmente. (iii) un capítulo de Discapacidad, referente a la continuidad a la política pública de discapacidad en Bolívar, haciendo el seguimiento a las acciones de los diferentes sectores de gobierno y de instituciones conexas, dando cumplimiento a la normatividad del sistema nacional de discapacidad y apoyando a los comités municipales y la operatividad del comité departamental de discapacidad.

Que en atención a lo anterior, se evidencia que dentro de la estructura de la Gobernación de Bolívar, no existe una dependencia que de manera integral y concentrada lidere o tenga bajo su cargo la responsabilidad dirigir la formulación, coordinación e implementación de políticas, planes, programas y proyectos sociales, mediante el desarrollo de estrategias de prevención, mitigación y superación, de manera articulada y corresponsable, tendientes a la promoción, protección, restitución y garantía de los derechos humanos de los diferentes grupos poblacionales que históricamente han sido marginados o discriminados y la familia, contribuyendo al mejoramiento de su calidad de vida, que tenga presencia en todo el territorio bolivarense, apostatándole a recuperar lo social, para lo cual deberá trabajar de la mano con los líderes, lideresas sociales y la comunidad de cada municipio.

Que así las cosas, se pretende crear la Secretaría de la Igualdad, como la dependencia líder en la búsqueda de mejora de la calidad de vida de los habitantes de Bolívar mediante el acercamiento, la generación de oportunidades y la implementación de las políticas públicas y sociales de derechos humanos, para propiciar una cultura ciudadana de inclusión, pluralidad, igualdad y respeto a la dignidad humana, para los miembros de los grupos poblacionales marginados históricamente en razón de su edad, sexo, raza, etnia, condición física, etc.

Que la misión de la Secretaría de la Igualdad, será la de ser la instancia departamental a partir de la cual se lidere la formulación, articulación, coordinación e implementación de estrategias y políticas sociales, tendientes a la promoción, protección, restitución y garantía de los derechos de los diferentes grupos poblacionales, para el mejoramiento de la calidad de vida, promoviendo también acciones afirmativas para que los sectores sociales marginados en razón de su sexo, raza, edad, condición física, etnia, etc, estén protegidas contra la discriminación.

Que en la actual estructura del sector central de la administración departamental de Bolívar, existe una Oficina Asesora de Juventudes, adscrita a la Secretaría del Interior Departamental, cuyo propósito principal es *“orientar el desarrollo social y laboral de los jóvenes, a través de la promoción de acciones orientadas a apoyar su desarrollo humano integral, tales como procesos de formación, capacitación, acceso al conocimiento y a las tecnologías de la información, para que los jóvenes potencien sus habilidades, artes, destrezas, de manera que se constituyan en agentes de cambio.”*

Que por la naturaleza misma y funciones de la Oficina Asesora de Juventudes, esta debe pasar a hacer parte de la estructura de la Secretaría de la Igualdad que se pretende crear, la cual estará compuesta por las siguientes dependencias:

1. Secretaría de la Igualdad
 - 1.1 Dirección de Inclusión, Enfoque Diferencial y Familia
 - 1.2 Dirección de Derechos Humanos y Grupos Poblacionales
 - 1.3 Dirección de Juventudes



DECRETO No. 267 DE 2023

"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Administración Central y se dictan otras disposiciones"

Que la Administración Departamental, a través de la Dirección Función Pública, realizó el Estudio Técnico requerido por las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1227 de 2005, 019 de 2012, 1083 de 2015, 648 de 2017 y 51 de 2018, así como también realizó la socialización con las organizaciones sindicales a las que están adscritas los trabajadores de la Gobernación de Bolívar y la Comisión de Personal. Que el Gobernador de Bolívar, en desarrollo de las facultades otorgadas por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 338 de 24 de noviembre de 2022, expidió el presente Decreto modificatorio del Decreto 54 del 03 de febrero de 2017, a través del cual se establece la estructura de la Administración del Departamento de Bolívar, se establecen reglas sobre su organización y funcionamiento y se determina la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central.

Que, conforme con lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ESTRUCTURA. Modifíquese parcialmente la estructura organizacional de la administración central prevista en el artículo 33 del Decreto 54 de 2017, modificado por el Decreto 243 de 2019, en lo que a la dependencia DESPACHO DEL GOBERNADOR, concierne, la cual quedará así:

1. DESPACHO DEL GOBERNADOR

- 1.1. Secretaría Privada
 - 1.1.1. Despacho del Secretario
 - 1.1.2. Oficina Asesora de Protocolo
 - 1.1.3. Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa
- 1.2. Oficina de Control Interno
- 1.3. Oficina de Control Disciplinario de Instrucción
- 1.4. Oficina de Control Disciplinario de Juzgamiento
- 1.5. Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres

ARTICULO 2º. OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN. Modifíquese la Oficina de Control Disciplinario, adscrita al Despacho del Gobernador, y definida en el en los artículo 48 y 49 del Capítulo VI del Título III del Decreto No. 54 de 2017, la cual quedará así:

CAPITULO VI

OFICINAS DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 48. OBJETIVOS DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO. Proteger, bajo las reglas propias del debido proceso, y demás principios y fines de la acción disciplinaria, la función pública al interior de la Gobernación de Bolívar, adelantando las actuaciones disciplinarias relacionadas con sus servidores públicos, con el ánimo de proteger la moralidad pública, transparencia, honradez, entre otros principios del quehacer público, promoviendo la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los mismos, desde su etapa de instrucción hasta su etapa preventiva y sancionatoria, en primera instancia, determinando la posible responsabilidad frente a la ocurrencia de conductas disciplinarias, con el fin de salvaguardar los derechos e intereses de la administración departamental.

ARTÍCULO 49A. FUNCIONES PRINCIPALES DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN. Es función principal de la oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción, adelantar la etapa de indagación previa e investigación disciplinaria para todos los servidores públicos del sector central de la administración departamental, incluidos los docentes, directivos docentes y administrativos de los establecimientos educativos, así como de los demás sujetos disciplinables, conforme a la normatividad vigente, asumiendo las funciones propias de esta etapa procesal investigativa, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos del 208 al 224 del Código General Disciplinario - Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 y las demás que la modifiquen, sustituyan y/o adicionen, y en virtud de ello desempeñar las siguientes funciones:



DECRETO No. 267 DE 2023

"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Administración Central y se dictan otras disposiciones"

1. Fijar procedimientos operativos en materia de control disciplinario, con fines preventivos, para que los procesos que se llevan a cabo en la Gobernación de Bolívar, se desarrollen con sujeción a los principios y fines establecidos en la Ley Disciplinaria Vigente.
2. Coordinar la ejecución de las medidas, los programas y las estrategias de divulgación encaminadas a fortalecer una cultura organizacional hacia la prevención, la lucha contra la corrupción, la apropiación del régimen disciplinario y la promoción de un servicio público transparente, íntegro, idóneo y eficaz de la entidad, de conformidad con los Códigos de Integridad o el que haga sus veces y General Disciplinario o el que lo modifique, sustituya o adicione.
3. Adelantar la etapa de indagación previa e investigación disciplinaria, para todos los servidores públicos del sector central de la administración departamental, incluidos los docentes, directivos docentes y administrativos de los establecimientos educativos, así como de los demás sujetos disciplinables, conforme a la normatividad vigente.
4. Velar por la adecuada aplicación del régimen disciplinario vigente en la etapa de indagación previa e investigación disciplinaria, en especial por la salvaguarda del derecho de defensa y el debido proceso.
5. Ejercer vigilancia y/o adelantar indagaciones previas e investigaciones disciplinarias, respecto de la conducta que puedan ser constitutivas de faltas disciplinarias, de los servidores públicos de la Gobernación de Bolívar, incluidos los docentes, directivos docentes, administrativos de las instituciones educativas del departamento y demás sujetos disciplinables, por interposición de una queja, denuncia, información de terceros o de oficio.
6. Poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, y/o las demás autoridades judiciales, administrativas o de control correspondiente, la comisión de hechos presuntamente punibles o irregulares, que se develen en la etapa de indagación e investigación del proceso disciplinario.
7. Decretar y practicar las pruebas en la etapa de indagación previa e investigación disciplinaria, de oficio o a petición de parte, en el desarrollo de la primera instancia.
8. Expedir los autos de trámite o interlocutorios de acuerdo a su competencia.
9. Ordenar el archivo de las quejas, denuncias y/o actuaciones adelantadas de oficio, en la etapa de indagación previa o de investigación disciplinaria, cuando a ello haya lugar o declararse inhibido dentro de la actuación disciplinaria.
10. Formular pliego de cargo contra el sujeto disciplinable cuando a ello haya lugar.
11. Ordenar suspensión provisional u otras medidas siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio público posibilita la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o permite que continúe cometiéndola o que la reitere.
12. Informar o Dar aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de esa entidad o de la personería correspondiente, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, a través de los mecanismos electrónicos y las condiciones para que se suministre dicha información, que establezca la Procuraduría General de la Nación.
13. Remitir las investigaciones disciplinarias a la Procuraduría General de la Nación, que sean solicitadas en ejercicio del poder preferente.
14. Hacer seguimiento a las quejas, indagaciones previas y procesos disciplinarios, así como a las actuaciones surtidas dentro de éstos.
15. Informar a la Dirección Función Pública, sobre las novedades de personal de la dependencia, conforme a los procedimientos establecidos en la entidad.
16. Rendir informe sobre el estado de los procesos disciplinarios al Gobernador, en lo de su competencia, cuando sea requerido.
17. Elaborar el plan de acción de la oficina, de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría de Planeación, o quien corresponda.
18. Colaborar en el ejercicio del Control Interno, sobre cada uno de los procedimientos, actividades y tareas de la Oficina.
19. Vigilar la adecuada ejecución y realizar una supervisión oportuna y eficaz, sobre los contratos celebrados con cargo o de apoyo para la oficina.



DECRETO No. 267 DE 2023

"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Administración Central y se dictan otras disposiciones"

20. Presentar oportunamente los informes de gestión que requieran el Gobernador, los entes de control, y/o las autoridades administrativas y judiciales.
21. Crear y preservar de manera individualizada los expedientes de los procesos de instrucción.
22. Responder por la memoria institucional, la clasificación, organización y configuración de los archivos de gestión y su transferencia al archivo central del departamento, conforme a las normas especiales que determinen la materia.
23. Las demás que le sean propias o asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia, por la Ley o el reglamento.

PARÁGRAFO: El personal asignado a la Oficina de Control Interno Disciplinario que se modifica en el presente Decreto, conforme al estudio realizado para tales efectos, con respeto de las funciones establecidas por el Decreto 58 de 2017, para los empleos que estos ejercen.

ARTICULO 3°. OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE JUZGAMIENTO. Créase la Oficina de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento, adscrita al Despacho del Gobernador, cuyo objetivo principal es asumir las funciones propias de la etapa procesal de juzgamiento de acuerdo a lo dispuesto por los artículos del 225 al 233 del Código General Disciplinario - Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 y las demás que la modifiquen, sustituyan y/o adicione, la cual tendrá las siguientes funciones:

ARTÍCULO 49B. FUNCIONES PRINCIPALES DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE JUZGAMIENTO. Es función principal de la etapa de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento, asumir las funciones propias de esta etapa procesal de juzgamiento de acuerdo a lo dispuesto por los artículos del 225 al 233 del Código General Disciplinario - Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 y las demás que la modifiquen, sustituyan y/o adicione, y en virtud de ello desempeñar las siguientes funciones:

1. Adelantar la etapa de juzgamiento del proceso disciplinario, para todos los servidores públicos del sector central de la administración departamental, incluidos los docentes, directivos docentes y administrativos de los establecimientos educativos, así como de los demás sujetos disciplinables, conforme a la normatividad vigente.
2. Velar por la adecuada aplicación del régimen disciplinario vigente en la etapa de juzgamiento, en especial por la salvaguarda del derecho de defensa y el debido proceso.
3. Poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, y/o las demás autoridades judiciales, administrativas o de control correspondiente, la comisión de hechos presuntamente punibles o irregulares, que se develen en la etapa de juzgamiento del proceso disciplinario.
4. Decretar y practicar las pruebas en la etapa de juzgamiento, de oficio o a petición de parte, en el desarrollo de la primera instancia, y bajo el procedimiento establecido en la ley.
5. Conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los (as) servidores (as) de la Entidad y exfuncionarios (as) de la Entidad.
6. Remitir a la segunda instancia los procesos que hayan sido objeto del recurso de apelación interpuesto contra las decisiones de fondo proferidas.
7. Imponer las sanciones a que haya lugar según las disposiciones legales vigentes.
8. Expedir las providencias a que haya lugar de acuerdo a su competencia.
9. Comunicar a las distintas autoridades sobre las decisiones que deban registrarse para efectos de los antecedentes disciplinarios del caso.
10. Remitir las investigaciones disciplinarias a la Procuraduría General de la Nación, que sean solicitadas en ejercicio del poder preferente.
11. Comunicar a las distintas autoridades sobre las decisiones que deban registrarse para efectos de los antecedentes disciplinarios del caso.
12. Informar a la Dirección Función Pública, sobre las novedades de personal de la dependencia, conforme a los procedimientos establecidos en la entidad.
13. Rendir informe sobre el estado de los procesos disciplinarios al Gobernador, en lo de su competencia, cuando sean solicitados.



DECRETO No. 267 DE 2023

"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Administración Central y se dictan otras disposiciones"

14. Elaborar el plan de acción de la oficina, de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría de Planeación, o quien corresponda.
15. Colaborar en el ejercicio del Control Interno, sobre cada uno de los procedimientos, actividades y tareas de la Oficina.
16. Vigilar la adecuada ejecución y realizar una supervisión oportuna y eficaz, sobre los contratos celebrados con cargo o de apoyo para la oficina.
17. Presentar oportunamente los informes de gestión que requieran el Gobernador, los entes de control, y/o las autoridades administrativas y judiciales.
18. Crear y preservar de manera individualizada los expedientes de los procesos de juzgamiento.
19. Responder por la memoria institucional, la clasificación, organización y configuración de los archivos de gestión y su transferencia al archivo central del departamento, conforme a las normas especiales que determinen la materia.
20. Las demás que le sean propias o asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia, por la Ley o el reglamento

ARTÍCULO 4°. EFECTOS O COMPETENCIA TRANSITORIA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN. De conformidad con lo previsto en el artículo 263 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la 2094 de 2021, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuaran su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002, por lo que seguirán siendo tramitados por la Oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción, hasta la finalización de la primera instancia.

ARTÍCULO 5°. MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ESTRUCTURA. Modifíquese parcialmente la estructura organizacional de la administración central prevista en el artículo 33 del Decreto 54 de 2017, modificado por el Decreto 243 de 2019, en lo que a la dependencia SECRETARÍA DEL INTERIOR Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES, concierne, la cual quedará así:

7. SECRETARIA DEL INTERIOR Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES

- 7.1. Despacho del Secretario
- 7.2. Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana
- 7.3. Dirección de Asistencia Municipal

ARTICULO 2°. SUPRESIÓN DE LA OFICINA DE JUVENTUDES. Suprímase la Oficina de Juventudes, adscrita a la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales, y definida en los artículos 123 y 124 del Capítulo IV del Título IX del Decreto No. 54 de 2017.

ARTÍCULO 3°. CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA IGUALDAD. Créese la Secretaría de la Igualdad, cuyo objeto principal es la formulación, articulación, coordinación e implementación de estrategias y políticas sociales, tendientes a la promoción, protección, restitución y garantía de los derechos de los diferentes grupos poblacionales históricamente discriminados en razón de su edad, sexo, raza, etnia y orientación sexual, condiciones físicas, etc, para el mejoramiento de la calidad de vida, promoviendo también acciones afirmativas para que dichos sectores sociales marginados estén protegidos contra la discriminación; la estructura de la Secretaría de la Igualdad será la siguiente:

1. Secretaría de la Igualdad (Despacho del Secretario)
 - 1.1 Dirección de Inclusión, Enfoque Diferencial y Familia
 - 1.2 Dirección de Derechos Humanos y Grupos Poblacionales
 - 1.3 Dirección de Juventudes

ARTÍCULO 4°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA IGUALDAD (DESPACHO DEL SECRETARIO). Serán funciones del Despacho del Secretario asignado a la Secretaría de la Igualdad, las siguientes:

1. Dirigir el diseño, implementación, monitoreo y asesoría de políticas, planes, programas y proyectos que aseguren la igualdad de derechos y oportunidades entre los diferentes grupos poblacionales.



DECRETO No. 267 DE 2023

"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Administración Central y se dictan otras disposiciones"

2. Diseñar e implementar políticas de atención y generar oportunidades para las poblaciones minoritarias o en situación de vulnerabilidad.
3. Coordinar y articular, con entidades públicas y privadas, la gestión intersectorial e interinstitucional con miras a la prevención, promoción, investigación, diagnóstico y ejecución de programas sociales dirigidos a los grupos poblacionales en situación de riesgo social.
4. Proponer acciones para transversalizar las políticas de atención a los diferentes grupos poblacionales con las demás dependencias de la Administración Departamental.
5. Establecer los mecanismos necesarios para la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos en el Departamento de Bolívar.
6. Definir y administrar, en coordinación con la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la conformación y operación de un Sistema de Información para los Derechos Humanos y Convivencia, en concordancia con las directrices departamentales.
9. Implementar y ejecutar las políticas y directrices que orienten los procesos de apoyo de la Entidad.
10. Implementar y ejecutar las políticas y directrices que establezca la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión Documental y la Secretaría de Planeación Departamental, en materia de gestión de trámites, procedimientos administrativos, peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones.
11. Planear, presupuestar y coordinar con la Secretaría de Infraestructura y la Dirección Logística, las necesidades de dotación de equipamientos, identificando los requerimientos de infraestructura física para los diferentes programas y proyectos que deban ser priorizados, implementados y ejecutados en el marco del Plan de Desarrollo y sus instrumentos complementarios.
12. Implementar y ejecutar las políticas y directrices que orienten el Plan de Desarrollo Departamental, en su materia.
13. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integral de Gestión para los procesos que dirige o participa, de acuerdo con las directrices definidas por la entidad.

ARTÍCULO 5°. FUNCIONES Y OBJETIVOS DE LA DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN, ENFOQUE DIFERENCIAL Y FAMILIA. La Dirección de Inclusión, Enfoque Diferencial Y Familia, tendrá como objetivo trabajar por los habitantes del departamento de Bolívar, que pertenezcan a la población LGTBIQ+, para conocer y atender las situaciones de cada uno de los grupos que lo integran y minimizar sus condiciones de vulnerabilidad, a través de acciones que promueven la participación, la inclusión y un desarrollo más humano y sostenible, para permitir una mejor calidad de vida; así mismo, busca acompañar a las familias más vulnerables de Bolívar, en la garantía y restablecimiento de sus derechos Esta dirección tendrá como funciones principales:

1. Gestionar las estrategias que desde los ejes del Plan de Desarrollo y los ejes transversales dirigidos a GRUPOS POBLACIONALES: LGTBIQ+, y los demás que en ese sentido se creen, que se requieran para territorializar la Política Pública Departamental de LGTBIQ+
2. Dirigir la aplicación y evaluación de las políticas, estrategias, enfoques y modelos de atención en los planes, programas y proyectos ejecutados, en el marco de la normatividad vigente, para fortalecer la atención integral de la población LGTBIQ+ y la prestación de los servicios en el marco de los lineamientos institucionales.
3. Orientar las acciones y mecanismos de coordinación interinstitucional con entidades internacionales, nacionales, municipales y Distritales de carácter estatal o privado, para el fortalecimiento técnico de los proyectos y servicios que se ejecutan en el marco de la atención a la población LGTBIQ+ y demás población vulnerable objeto de su atención.
4. Liderar la definición de los lineamientos técnicos para la prestación de los servicios dirigidos a la población LGTBIQ+ y demás población vulnerable objeto de su atención, para el fortalecimiento de los servicios y la atención a dicha población en el marco de las de perspectivas, estrategias misionales y parámetros definidos por la Secretaría.
5. Dirigir y orientar en concurrencia con otras entidades cuando sea del caso la elaboración de planes, programas y proyectos encausados a la población LGTBIQ+ y demás población vulnerable objeto de su atención.



DECRETO No. 267 DE 2023

"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Administración Central y se dictan otras disposiciones"

6. Determinar en coordinación con las demás dependencias de la Gobernación de Bolívar, la definición de los criterios de inversión de los recursos de los proyectos asignados a esta Dirección, de conformidad con las metas propuestas.
7. Planificar en coordinación con la Secretaría de Planeación, la realización de los estudios e investigaciones necesarios para la fijación de políticas, modelos y estrategias que faciliten el desarrollo de los proyectos y la prestación de los servicios dirigidos a la población LGTBIQ+ y demás población vulnerable objeto de su atención.
8. Promover el respeto y reconocimiento de la población LGTBIQ+ como sujetos de derecho.
9. Coordinar la implementación de la Política Pública LGTBIQ+.
10. Consolidar desarrollos institucionales para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las personas de los sectores LGTBIQ+.
11. Dirigir las acciones necesarias para la construcción de espacios que generen capacidades en las organizaciones y personas de los sectores LGTBIQ+ para una efectiva representación de sus intereses como colectivo en los espacios de decisión del Departamento.
12. Promover una cultura ciudadana basada en el reconocimiento, garantía y restitución del derecho a una vida libre de violencias y de discriminación por identidad de género y orientación sexual.
13. Posicionar la perspectiva de géneros y diversidad sexual para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en el Departamento de Bolívar.
14. Definir los lineamientos técnicos para la prestación de los servicios dirigidos a la población LGTBIQ+, sus familias, cuidadoras y cuidadores, en el marco de derechos, desde las perspectivas, estrategias misionales y parámetros definidos por la Secretaría y en concurrencia con otras entidades cuando sea del caso.
15. Promover, atender, proteger, garantizar y restablecer los Derechos para la Familia, previniendo la vulneración de los mismos y promoviendo el mejoramiento de calidad de vida de las familias de Bolívar.
16. Garantizar los derechos de las familias, en el marco del Estado Social de Derecho, a través del reconocimiento de su diversidad, la transformación de patrones culturales hegemónicos y excluyentes, la promoción de relaciones democráticas y el diseño de estrategias que contribuyan a su seguridad económica y social, para la construcción de una sociedad justa y equitativa.
17. Promover la transformación de patrones culturales hegemónicos y excluyentes a través del reconocimiento de la diversidad de estructuras, arreglos, formas, relaciones, roles y subjetividades familiares, para la garantía de los derechos de las familias del Departamemnto.
18. Promover en las familias la socialización de valores democráticos fundamentados en la solidaridad, el respeto a la diversidad, la igualdad y la equidad, a través del fortalecimiento de las relaciones y la convivencia familiar que permitan la promoción de sujetos autónomos.
19. Aunar recursos entre los sectores público y privado, la sociedad civil y la cooperación internacional, para contribuir en la ampliación de las las oportunidades y el fortalecimiento de las capacidades de las familias para avanzar en su inclusión económica y social.
20. Propender por la reducción de prácticas excluyentes y discriminatorias en torno a la diversidad de las familias.
21. Generar espacios de discusión comunitaria en los que se concilie el desarrollo de actividades laborales con las actividades familiares, reconociendo como un factor primordial el tiempo que se dedica a cada una de estas actividades y su impacto en el desarrollo del capital humano.
22. Fortalecer en los mecanismos de participación local que permitan incidir en el reconocimiento de la diversidad de las familias.
23. Dirigir las acciones necesarias para el fortalecimiento en el desarrollo de habilidades para la seguridad y convivencia familiar.
24. Ofrecer servicios sociales que le brinden a los cuidadores dentro de las familias, los conocimientos necesarios para poder desarrollar el cuidado idóneo las personas a su cargo; asimismo, espacios de relajamiento, apoyo psicosocial, formación y capacitación para la generación de ingresos que sean compatibles con la economía del cuidado.
25. Implementar programas formativos con una perspectiva diferencial territorial (urbana y rural) para promover transformaciones de patrones culturales, frente a la valoración del trabajo, el reconocimiento



DECRETO No. 267 DE 2023

"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Administración Central y se dictan otras disposiciones"

al esfuerzo que implica el cuidado, la reasignación de roles y funciones de los integrantes de las familias, basados en la cooperación y el reconocimiento del aporte de cada uno de ellos.

26. Implementar y ejecutar las políticas y directrices que establezca la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, en materia de gestión de trámites, procedimientos administrativos, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias.
27. Las demás que le sean propias o asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 6°. FUNCIONES Y OBJETIVOS DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y GRUPOS POBLACIONALES. La Dirección de Derechos Humanos y Grupos Poblacionales tiene por objetivo la promoción, prevención y protección de los derechos humanos, a través del diseño e implementación de programas, proyectos y estrategias que garanticen su goce efectivo por parte de los y las habitantes del Departamento de Bolívar, especialmente de las minorías étnicas, los líderes y lideresas sociales, la comunidad ROOM y Gitana y las Personas con Discapacidad (PCD) o Personas en Situación de Discapacidad y la familia en General. Así mismo, desarrollará las siguientes funciones:

1. Gestionar las estrategias que desde el Plan de Desarrollo Departamental vigente, estén dirigidos a los *DISCAPACITADOS, DERECHOS HUMANOS* y *MINORÍAS ÉTNICAS*, que se requieran para territorializar la Política Pública Departamental de Derechos Humanos de los Grupos Poblacionales objetos de la dependencia, en especial de las minorías étnicas y las Personas en Situación de Discapacidad.
2. Procurar y garantizar los derechos humanos de los grupos poblacionales objetos de esta dependencia, con el fin de lograr el fortalecimiento de vínculos de respeto y reconocimiento de quienes los conformen, en consonancia con el plan de desarrollo departamental y los lineamientos institucionales.
3. Liderar la transversalización del enfoque diferencial y de derechos humanos, contemplado en todas las estrategias, planes, programas, proyectos y servicios liderados por la Secretaría de Igualdad.
4. Liderar el diseño, implementación y seguimiento de las políticas públicas Departamentales de derechos humanos de las personas en situación de Discapacidad, Minorías étnicas, líderes y Lideresas de Bolívar.
5. Liderar y orientar, el coordinación con la Secretaría de Planeación y las demás dependencias de la Gobernación, la realización de los estudios, análisis e investigaciones, sobre garantía plena de los derechos humanos de los grupos poblacionales objeto de esta dependencia, para la formulación de políticas, planes, programas y proyectos que respondan a las condiciones, necesidades y características de ellos.
6. Establecer enlaces con organizaciones públicas o privadas, que presten directamente o a través de convenios o contratos, sus servicios, para promover, prevenir o restituir los derechos vulnerados de las personas en situación de discapacidad, minorías étnicas, líderes y lideresas, de conformidad con la misión de la entidad.
7. Orientar la planeación de los insumos y recursos requeridos para la correcta ejecución de los planes, programas, proyectos y servicios del área de su competencia.
8. Definir las necesidades de las personas en situación de discapacidad, minorías étnicas, líderes y lideresas, partiendo se las realidades y dinámicas de los territorios, análisis de oferta y demanda, territorialización de la atención, estudios de mercado y del sector, con el fin de aportar en la toma de decisiones al momento de crear, transformar o actualizar los servicios sociales, teniendo en cuenta las orientaciones técnicas y metodológicas definidas por las diferentes dependencias de la entidad.
9. Definir en coordinación con las otras dependencias de la Gobernación la actualización de procesos y procedimientos relacionados con el diseño, implementación, evaluación y ajustes relacionados con la prestación de los servicios sociales dirigidos a las personas en situación de discapacidad, minorías étnicas, líderes y lideresas.
10. Gestionar los planes, programas y proyectos dirigidos a las personas en situación de discapacidad, minorías étnicas, líderes y lideresas, así como liderar los lineamientos técnicos para la operación de los servicios en los municipios del departamento.



DECRETO No. 267 DE 2023

"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Administración Central y se dictan otras disposiciones"

11. Definir y administrar, en coordinación con la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la conformación y operación de un Sistema de Información para los Derechos Humanos y Convivencia, en concordancia con las directrices departamentales.
12. Liderar el diseño y desarrollo de estrategias conducentes a lograr la implementación de las políticas públicas de Derechos Humanos, en coordinación con las entidades competentes del orden local, departamental y nacional.
13. Promover y proteger los Derechos Humanos de los habitantes del Departamento de Bolívar.
14. Fortalecer la capacidad institucional, con el objetivo de mejorar las condiciones para el ejercicio de los Derechos Humanos de los habitantes del Departamento de Bolívar.
15. Implementar y ejecutar las políticas y directrices que establezca la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, en materia de gestión de trámites, procedimientos administrativos, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias.
16. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integral de Gestión para los procesos que dirige o participa, de acuerdo a las directrices definidas por la entidad.
17. Las demás que le sean propias o asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 7°. FUNCIONES Y OBJETIVOS DE LA DIRECCIÓN DE JUVENTUDES. La Dirección de Juventudes, tiene por objetivo buscar ampliar las oportunidades, individuales y colectivas, de las y los jóvenes para que puedan elegir, en condiciones de igualdad, lo que quieren ser y hacer hacia la construcción de proyectos de vida, que permitan el ejercicio pleno de su ciudadanía para beneficio personal y de la sociedad, a través del mejoramiento del conjunto de acciones institucionales y el fortalecimiento de sus entornos relacionales. Además tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Diseñar mecanismos para la planeación, diseño, ejecución, supervisión, control, evaluación y sistematización de las estrategias, programas, proyectos y servicios que se prestan directamente o a través de convenios o contratos con organizaciones públicas o privadas a los jóvenes, para promover, prevenir o restituir los derechos vulnerados a esta población, de conformidad con la misión de la entidad.
2. Proponer a la Secretaría de la Igualdad y a las demás dependencias de la Gobernación que correspondan según su competencia, los insumos y recursos requeridos para la correcta ejecución de los planes, programas, proyectos y servicios del área de su competencia.
3. Realizar en conjunto con la Secretaría de Planeación de Bolívar, los estudios, análisis e investigaciones, sobre promoción, prevención, protección integral y restitución de derechos para orientar la formulación de políticas planes, programas y proyectos que respondan a las condiciones, necesidades y características de la población de jóvenes o adolescentes.
4. Establecer los métodos y procedimientos para verificar y evaluar la operación de los programas, proyectos y servicios de su área en el marco de los lineamientos políticos, enfoques, estrategias, procesos y procedimientos definidos por la entidad para la atención de el-los grupos poblacionales a su cargo.
5. Definir las estrategias para gestionar y promover acciones orientadas al desarrollo humano integral de los jóvenes, y velar por su incorporación transversal en los diferentes programas económicos y sociales, del Plan de Desarrollo departamental.
6. Identificar y formular proyectos en coordinación con las diferentes Secretarías y Entidades Descentralizadas del Departamento, dirigidos al desarrollo humano de los jóvenes del departamento.
7. Adelantar estudios e investigaciones que permitan la identificación de los problemas y necesidades de los jóvenes del departamento.
8. Apoyar a ejecución de políticas, planes, programas y proyectos del Plan de Desarrollo, que se ejecuten en beneficio de los jóvenes del departamento, por las diferentes Secretarías misionales de la Gobernación de Bolívar y las entidades descentralizadas;
9. Participar en el desarrollo de programas y proyectos que busquen fortalecer la capacidad intelectual, la expresión artística, la destreza deportiva y la ocupación del tiempo libre de los jóvenes.



DECRETO No. 267 DE 2023

"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Administración Central y se dictan otras disposiciones"

10. Promocionar los valores de la convivencia ciudadana, buscando generar acuerdos de no agresión entre grupos en conflicto, y orientar los procesos de reinserción y participación juvenil.
11. Coordinar con las instituciones públicas y privadas, que ofertan servicios para jóvenes, el desarrollo de acciones que favorezcan el acceso de la población joven a sus programas.
12. Generar herramientas necesarias para potenciar las habilidades artísticas, culturales y laborales de los jóvenes del departamento.
13. Generar herramientas necesarias para potenciar las habilidades artísticas, culturales y laborales de los jóvenes del departamento.
14. Identificar y propiciar el desarrollo de organizaciones juveniles y buscar generar procesos de interacción e intercambio de saberes con las diferentes organizaciones de población de jóvenes.
15. Coordinar con el Ministerio del Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, y la Dirección Función Pública de la Gobernación de Bolívar, la apertura y consecución de plazas de prácticas a jóvenes estudiantes en el sector público, a través del programa de Estado Joven o aquel que haga sus veces.
16. Las demás que le sean propias o asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

PARÁGRAFO 1. INCORPORACIÓN. El personal asignado a la Oficina de Juventudes, que se suprime en el presente decreto, será incorporado y asignado a la Dirección de Juventudes, con las mismas funciones establecidas por el Decreto 58 de 2017 y sus modificatorios, para los empleos que estos ejercen y conservando los mismos derechos y calidades de que están atribuidos.

PARÁGRAFO 2. EFECTOS. Para todos los efectos, las actuaciones administrativas adelantadas o iniciadas con anterioridad a la vigencia del presente Decreto por la actual Oficina de Juventudes, deberán continuar a nombre de la nueva dependencia.

PARÁGRAFO 3. COMPETENCIAS. La Dirección de Juventudes asumirá las responsabilidades y competencias atribuidas a la Oficina de Juventudes, dentro del Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga en lo pertinente el Decreto 54 de 2017 y demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2023.

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Juan Mauricio González Negrete- Secretario Jurídico
Revisó: Willy Escrucería Castro- Director Administrativo de Función Pública- Secretaria General